

**Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, 1989
SALVAGE/89.**

Adoptado
28 de abril de 1989

Depositario
Organización Marítima Internacional



Objetivo

Este convenio contiene normas a través de las cuales se faculta al capitán para celebrar contratos de salvamento en nombre del propietario del buque. El capitán y el propietario del buque estarán además facultados para celebrar tales contratos en nombre del propietario de los bienes que se encuentren a bordo del buque.

El Convenio sustituyó a un convenio sobre el derecho de salvamento adoptado en Bruselas en 1910 que incorporaba el principio de “si no se cura, no se paga”, en virtud del cual un salvador sólo es recompensado por los servicios prestados si la operación tiene éxito.

La Convención de 1989 prevé una indemnización de salvamento mejorada teniendo en cuenta la habilidad y los esfuerzos de los salvadores para prevenir o reducir al mínimo los daños al medio ambiente.



Entrada en vigor

Internacional

Nacional

14 de julio de 1996

México firmó ad-referéndum el 20 de septiembre de 1989. Fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 8 de julio de 1991, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1991.

México depositó el instrumento de adhesión el 10 de octubre de 1991, según Decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de marzo de 1992.

